



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-59/2022

SENTENCIA DEFINITIVA

--- Zapopan, Jalisco; a 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés.-

--- **VISTO** para resolver en definitiva el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente **PRA-59/2022**, instaurado en contra del ciudadano **N1-ELIMINADO 1** **N2-ELIMINADO 1** por la conducta irregular presuntamente desplegada por éste, quien se desempeñó como **N3-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

RESULTANDOS:

--- **01.- RECEPCIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00824/11/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-61/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.-----

--- **02.- ADMISIÓN DEL IPRA**, con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante acuerdo dictado por la licenciada **MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN**, en ese entonces Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

- La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación **I-61/2022**, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

- Llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ranón Cuernavaca, 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 01 33 33 3629
Calle Sierra Morena, 1
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
De las Flores No. 357
C.A. Villa de las Flores
C.P. 45100
Tel. 01 33 33 21 00, 21 00, 21 00 y 21 00

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 5700
C.P. 45100, Col. Las Lagunas
Tel. 01 33 33 24 77 y 33 33 40 00, 40 00, 40 00

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cañitas No. 710
Col. Quiera Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 33 40 1000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Calle 16 No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 33 40 00 00

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Luz No. 700
Col. Santa María de Guadalupe
C.P. 45100, Tel. 33 33 40 00 00 y
33 33 40 00 00

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle 16 No. 100, 510
Av. de la Luz No. 700 y 1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 33 40 00 00

Centro de Atención
a la ciudadanía subsecuente por internet
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

-Asimismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia.

- - - **03.- EMPLAZAMIENTO**, con fecha 10 diez de enero de 2023 dos mil veintitrés, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano **N6-ELIMINADO 1** del procedimiento instaurado en su contra bajo número de expediente **PRA-59/2022**; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.

-Con fecha **14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-59/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano **N7-ELIMINADO 1**

-Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

- - - **04.- AUDIENCIA INICIAL**, con fecha 25 veinticinco de enero de 2023 dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia inicial, a la que **no compareció** el ciudadano **N8-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado **Emilio Gabriel Vargas Camberos**, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de representante y autorizado de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el ex - servidor público encausado no compareció a efecto de realizar las manifestaciones y ofertar las pruebas que a su derecho convenía; al igual, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Dorado No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 3639 6929
Calles 5 de Mayo y
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde No. 5001
Car. Vial de las Refinas
C.P. 45100
Tel. 33 3639 1200 ext. 3908 y 3709

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde No. 5000
C.P. 45030, Col. Las Águilas
Tel. 33 3639 247 y 33 3634 4220 ext. 2958

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Quintero No. 750
Car. Q. de Progreso
C.P. 45100
Tel. 33 3639 1899

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 1200 y 1201
Carretera de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 3639 4402

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Primavera No. 700
Col. Las Manitas del Chorrillo
C.P. 45020, Tel. 33 3634 8323 y
33 3634 4324

CRUZ VERDE MINA ESAL
Carretera Colón No. 500
Av. Juan G. Progreso No. 100
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3639 4402

Correo electrónico
internop@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-59/2022

procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial. -

- - - **05.- ADMISIÓN, PREPARACIÓN Y DESAHOGO DE PRUEBAS,** con fecha 01 primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se dictó acuerdo por parte de la autoridad substanciadora, en la que se resolvió sobre la admisión y desahogo de las pruebas ofertadas por las Partes en la audiencia inicial; teniendo por admitidas en su totalidad las ofertadas por la autoridad investigadora, por haber sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos y no ser contrarias a derecho, las cuales, se tuvieron por desahogadas dada su propia naturaleza, mismas que serían analizadas y valoradas al momento de que se emitiera la resolución que hoy se dicta; así también y dado que no compareció el ex - servidor público encausado a la audiencia inicial, es que se le tuvo por perdido el derecho a ofertar y presentar pruebas; acuerdo que les fue notificado a las partes, conforme a la certificación realizada el día 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -

- - - **06.- APERTURA Y CIERRE DEL PERIODO DE ALEGATOS,** mediante acuerdo de fecha 15 quince de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se determinó por parte de la autoridad substanciadora, declarar abierto el periodo de alegatos por el término de 05 cinco días hábiles; y mediante acuerdo de fecha 03 tres de marzo de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de cierre del periodo de alegatos. - - - - -

- - - **07.- VISTA A LA AUTORIDAD RESOLUTORA,** con fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio bajo número O.I.C.00184/03/2023, el titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Control, remitió al suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, el original del expediente bajo número **PRA-59/2022**, para los efectos legales correspondientes. - - - - -

- - - **08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA,** a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano **N9-ELIMINADO 1** **N10-ELIMINADO 1** siendo el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 221/03/2023**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día 28 veintiocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el oficio de cuenta; así también y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Zapopan No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tlax. Tel: 361 0029
Gobierno Municipal
Copyright © 2016

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 550
Col. Vistas de las Indias
C.P. 45100
Tel: 36 18816 1100, ext. 3906 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Federal No. 4835
Col. 4808, Col. Las Aguilas
Tel: 36 163 9478 y 33 934 4800, ext. 2953

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Federal No. 150
Col. Quilacayocan
C.P. 45100
Tel: 36 1640755

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Federal No. 100
Col. More de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 36 4871 4894

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera Federal No. 190
Col. Santa Lucía de las Chispas
C.P. 45100 Tel: 33 21 24 8527 y
33 661 6794

CRUZ VERDE NIRA EYA
Carretera Federal No. 915
Col. Benito Juárez y Col.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4325 4454

Correo electrónico:
internocliente@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

Administrativas, se procedió a NOTIFICAR a las PARTES por Estrados. Por último y dentro del acuerdo del cual se da cuenta en el presente, se decretó el cierre de instrucción del procedimiento de responsabilidad administrativa **PRA-59/2022**, a efecto de que se emitiera la resolución que a derecho correspondiese, misma que se dicta en los términos y de conformidad a lo dispuesto en los arábigos 205, 207 y 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al tenor de los presentes resultados y a los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

- - - **I.- COMPETENCIA**, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - - -

- - - **II. ANTECEDENTES DEL CASO**, con fecha 03 tres de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de **expediente I-61/2022**, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano **N11-ELIMINADO** en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:



Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Colón No. 500
Col Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3610 0029
Calle de la Municipal
Zapopan, Jalisco, México

CRUZ VERDE NORTE
Di. Luis Razo No. 557
Col. Villa de los Esteros
C.P. 45107
Tel: 33 3610 2700, ext. 7000 y 7077

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3575
Calle de la Municipal
Tel: 33 3610 1410 y 33 3610 4000, ext. 3001

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Quintero No. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3610 7000

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de la Municipal
Col. Villa de Guadalupe C.P. 45100
Tel: 33 3610 4000

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Av. de la Frase No. 2705
Col. Santa Lucía No. 13000
C.P. 45200, Tel: 33 3620 8422 y
33 3620 8324

CRUZ VERDE DE LA PAZ
Carretera Gobierno No. 55
Av. Luis Cal Piedra y C.T.
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4300 4400

Gobierno electrónico
Sistema de Atención al Ciudadano
Página web:
www.gobzapopan.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

- Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el **N13-ELIMINADO 1** con cargo de **N14-ELIMINADO 60** **N15-ELIMINADO 60** **NO PRESENTO** en tiempo y forma su declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual**, correspondiente al **ejercicio 2021**, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.
- Que con fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido por los artículos 33 y 91 Ley General de Responsabilidades Administrativas, se procedió realizar la investigación en merito bajo el número de expediente I-61/2022 en contra del **N16-ELIMINADO 1** con cargo de **N17-ELIMINADO 60** para el cumplimiento de su obligación.
- Que con fecha 18 dieciocho de julio 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00390/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del **N18-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 25 veinticinco de julio del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 480/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00390/07/2022.
- Que con fecha 27 veintisiete de julio del 2022 dos mil veintidós la Autoridad Investigadora emitió el acuerdo I-61/2022, en el cual se tiene por recibido el oficio R.H. 480/07/2022, al igual se ordenó agregarlo al expediente.
- Que con fecha 29 veintinueve de julio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00414/07/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, domicilio, número telefónico y correo electrónico que se encuentran registrados dentro del expediente laboral del **N19-ELIMINADO 1**
- Que con fecha 01 primero de agosto del 2022 dos mil veintidós se recibió en el Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 522/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite el domicilio y número telefónico solicitados en el oficio O.I.C. 00414/07/2022.
- Que con fecha 18 dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se acudió al domicilio del **N20-ELIMINADO 1** a efecto de notificarle el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, más sin embargo no se encontró a nadie en el domicilio, para lo cual se dejó citatorio a efecto de que esperara en su domicilio el día 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós.



Gobierno de Zapopan
HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Central No. 500
Col Centro, C.A. 45000
Tel: 33 3631 11297
Cajones Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle Lázaro Cárdenas 200
Col. Vía del Sur, C.A. 45000
C.R. 4507
Tel: 33 3631 2700 ext. 2104 y 2105

CRUZ VERDE SUR
Carretera Amén 3507
C.R. 45 1402, Col. San Agustín
Tel: 33 3631 940 y 33 3631 950 ext. 3523

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintana No. 750
Col. Ciudad Federalismo
C.R. 4508
Tel: 33 3631 7839

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera San Agustín
Col. Villa Guadalupe, C.A. 45000
Tel: 33 3631 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Avenida Pineda 101, 2º P.
Col. Santa Lucía de los Charros
C.R. 45200, Tel: 33 3631 8379 y
33 3631 6736

CRUZ VERDE MARIANA
Carretera Cobán No. 511
Avenida del Zapopan y 711
C.R. 45260, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4215 4463

Correo electrónico:
20241406@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx



Expediente: PRA-59/2022

- Que con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, se acudió de nueva cuenta al domicilio del **N21-ELIMINADO 1** a efecto de notificar el requerimiento de presentación de declaración patrimonial de modificación inserto en el oficio O.I.C. 00368/07/2022.
- Que transcurrido el término de 30 días otorgado en el oficio O.I.C. 00368/07/2022 y toda vez que no cumplió con presentar el acuse de declaración patrimonial de modificación, el día 22 veintidós de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación.
- Con fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se emitió por parte del titular de la Área Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 14 catorce de noviembre de 2022 dos mil veintidós, a través del curso O.I.C./00824/11/2022. - - - - -

- - - **III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIDAD**, la irregularidad administrativa atribuíble al ex - servidor público **N22-ELIMINADO** **N23-ELIMINADO** es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la Falta Administrativa e Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-61/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable **N24-ELIMINADO 1** con motivo a la designación de su encargo como **N25-ELIMINADO 60** de este Organismo, **en una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación en tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de Intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse por el ciudadano **N26-ELIMINADO 1** en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades. - - - - -

- - - **IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS**, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 900
Calle Centro, C.P. 45000
Tel. 33 3623 0100
Español, Inglés
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Calle San Felipe No. 550
Col. Villa de los Baños
C.P. 45007
Tel. 33 3623 1900, 45 3605 1100

CRUZ VERDE SUR
Calle San Felipe No. 550
C.P. 45000, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3623 1900 y 45 3605 4800, Ad. 3599

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luis Quintanilla No. 750
Col. Quilón, Zapopan
C.P. 45000
Tel. 33 3623 0300

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Jalisco No. 100
Col. Villa de Guadalupe, Zapopan
Tel. 33 4205 4400

CRUZ VERDE SAN LUCÍA
Avda. Jalisco No. 750
Col. Santa María de los Ángeles
C.P. 45000, Tel. 33 3623 0200 y
33 3624 8300

CRUZ VERDE NEREA EVA
Carretera Corona No. 900
Av. Juan de los Rios y 21
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 4305 4800

Correo electrónico:
info@opd.gob.mx | info@repositorio.gob.mx
Página web:
www.opd.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

- a) **PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en la impresión de pantalla del portal de Declaraciones Patrimoniales, correspondiente al perfil del **N27-ELIMINADO 1** en el cual muestra que durante el mes de mayo del 2022 no se encuentra transmitida alguna declaración patrimonial de tipo modificación, misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida

Probanza que se encuentra agregada en original a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento generado por un sistema informático a cargo de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- b) **PRUEBA DOCUMENTAL.**- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 03 tres de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-61/2022, en contra del **N28-ELIMINADO 1** **N29-ELIMINADO 60** cargo de **N30-ELIMINADO 60** **N31-ELIMINADO 60** por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimonial y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el inicio de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 200
Col. Centro, C.P. 45700
Tel. 33 240 2929
Carretera Atoyacal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
En Luis Pardo No. 200
Col. Valle de los Belenes
C.P. 45157
Tel. 33 2658 2100, 2658 2109 y 2658 2109

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 2022
C.P. 45200 Col. Las Ánimas
Tel. 33 2658 0400 y 33 2658 4800, 2658 2022

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Eje Quintana No. 200
Col. Ciudad Federalismo
C.P. 45205
Tel. 33 2658 7000

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Saltillo No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 2658 1160

CRUZ VERDE SAN SALVADOR
Avenida Pineda No. 190
Col. Santa Fe de los Chorrillos
C.P. 45200, Tel. 33 2658 6325 y
33 2628 6324

CRUZ VERDE NIÑEVA
Carretera Corona No. 200
Av. Juan O'Leary y 200
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 2658 4400

Comercio Electrónico
Tel. 33 2658 2400 y 33 2658 2400
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

- c) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.480/07/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00390/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 3, 4 y 5 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 05 cinco del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- d) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el Oficio R.H.522/08/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en contestación al oficio O.I.C. 00414/07/2022, prueba que tiene relación con el punto 6, 7 y 8 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado

Probanza que se encuentra agregada a foja 08 ocho del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

- e) PRUEBA DOCUMENTAL.** - Que consiste en el acta de notificación que suscribí en mi carácter de Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de fecha 19 diecinueve de agosto del 2022 dos mil veintidós el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 9 y 10 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 200
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3643 0079
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. de Revilla No. 200
Col. Villa de los Balcones
C.P. 45100
Tel: 33 3608 2000, ext. 3708 y 3709

CRUZ VERDE DEL
Cuadro Sur No. 3000
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel: 33 361 347 y 33 334 4600, ext. 3030

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintero No. 700
Col. Quinta Democrática
C.P. 45100
Tel: 33 240 9500

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera San Isidro No. 100
Col. 18 de Julio, C.P. 45100
Tel: 33 4133 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fruta No. 700
Col. Santa María de los Chinos
C.P. 45100, Tel: 33 3614 8300,
33 3614 8304

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Corona No. 200
Av. Juan Esteban Neco y C. 1
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4133 4400

Canal electrónico
Manejado en el Centro de Atención al Ciudadano
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-59/2022

correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 así como la calidad y carácter de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:

Novena Época
Registro: 170211
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tesis Aislada
Tomo: XXVII, Febrero del 2008.
Tesis: I.J.C.665C
Página: 2370

PRUEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCIÓN A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le pueda otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiende al aspecto de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba; esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indefectiblemente, deba causar plena convicción en el juzgador en relación con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiende a que se hubieran reunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Corona No. 170
Circ. Centro, C.P. 45100
Tel: 33-3649-0100
Cabezas Municipal
Zapopan, Jalisco

URB. VERDE NORTE
Dr. Luis Rocha No. 540
Col. Jardín de las Galaxias
C.P. 45107
Tel: 33-3649-2100, 3649-2000 y 3649-2000

CRUZ VERDE SUR
Tribunales No. 9815
C.P. 45000, Col. Las Águilas
Tel: 33-3649-4400 y 3649-4400, Ext. 3649

CRUZ VERDE FEDERALIZADO
Carretera Quilón No. 153
Col. Ciudad Federalizada
C.P. 45180
Tel: 33-240-7100

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 34100 No. 100
Carretera Carretera Federalizada
Tel: 33-4205-4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
No. de la 1968 No. 140
Carretera Municipal de Chorrillos
C.P. 45100, Tel: 33-3649-0323 y
33-3649-0324

CRUZ VERDE HÍJA EVA
Carretera Colón No. 510
Av. Juárez (Ejido) y C.I.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33-4205-4400

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Novena Época
Registro: 202404
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tesis Aislada.
Tomo: III. Mayo de 1996.
Tesis: III, 1º. C. 14C
Página: 620

DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, las haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.

f) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - Que consiste en todas las deducciones lógicas jurídicas de carácter legal y humana que se deriven del presente procedimiento.

g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que **tales pruebas se basan en el desahogo de otras**, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos va a probar y las razones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tanto como obligarlo a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rancho Corona No. 500
2da. Sección, CP 45100
Tel: 33 1433 0029
Coboceros Municipales
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Carretera a San Juan No. 1000
CP. 45000, Col. Los Colinos
CP. 45000
Tel: 33 1433 7200, ext. 3026 y 3100

CORUVERDE SUR
Carretera a San Juan No. 1000
CP. 45000, Col. Los Colinos
Tel: 33 1433 7200 y 33 1433 4800, ext. 3100

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera a San Juan No. 1000
Col. Los Colinos, Zapopan
CP. 45000
Tel: 33 1433 7200

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera a San Juan No. 1000
Col. Los Colinos, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 1433 7200

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Carretera a San Juan No. 1000
Col. Los Colinos, Zapopan, Jalisco
C.P. 45000, Tel: 33 1433 7200 y
33 1433 4700

CRUZ VERDE NUESTRA SEÑORA
Carretera a San Juan No. 1000
Col. Los Colinos, Zapopan y C.P.
CP. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 1433 7200

Correo electrónico:
lanzapopan@coj.gob.jalisco.gob.mx
Página web:
www.coj.gob.jalisco.gob.mx





Salud
Zapopan

Expediente: PRA-59/2022

al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la liis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández. 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VICESIMO CIRCUITO. Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, en razón de que el presunto responsable **N32-ELIMINADO 1** **N33-ELIMINADO 1** no ofertó elementos de prueba, conforme se advierte de la audiencia inicial y lo citó la autoridad substanciadora en el acuerdo de admisión, preparación y desahogo de pruebas, es que se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro del expediente en que se actúa.

--- V. - **CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS**, que sirven de sustento para la emisión de la presente sentencia, mismas que se hacen consistir medularmente en las siguientes: Que al presunto responsable **N34-ELIMINADO 1** en su carácter de **N35-ELIMINADO 1** **N36-ELIMINADO 1** adscrito al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se le atribuyó la comisión de **una falta administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, de fecha 04 cuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, en la omisión de la presentación tiempo y forma de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021 dos mil veintiuno, que debió presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós, tal como lo establece el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; contraviniendo con ello, tal y como se menciona en el considerando tercero del referido acuerdo de calificación, la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de



HONORABLE GENERAL
DE ZAPOPAN
Carretera Central No. 20
Cruz Verde N. 4500
Tel. 33 432 0517
Ciudad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Cruz Verde N. 4500
Col. 778 de los Belenes
C.P. 45001
Tel. 33 432 0517, ext. 8906 y 1969

CRUZ VERDE SUR
Cruz Verde S. 3535
C.P. 45000, Col. Los Ángeles
Tel. 33 432 0517 y 33 432 0517 ext. 8906 y 1969

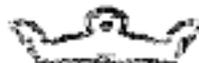
CRUZ VERDE FEDERALISMO
Cruz Verde F. 750
Col. Quinta Federalismo
C.P. 45000
Tel. 33 432 0517

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Cruz Verde V. 1400
Col. 778 de los Belenes, C.P. 45001
Tel. 33 432 0517

CRUZ VERDE SANTA LUCIA
Cruz Verde S. 750
Col. Santa Lucía de los Cuervos
C.P. 45000, Tel. 33 432 0517 y
33 432 0517

CRUZ VERDE MARÍA EVA
Cruz Verde M. 205
Carretera Central No. 20
C.P. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 432 0517

Correo Electrónico:
inspeccion@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-59/2022

Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en su punto VI, se determinó: que la infracción que se le imputó al presunto responsable, se hizo consistir en una **FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE**, por estar prevista en el artículo 49 fracción IV, en correlación con el 31, 32 y 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades.

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al ex - servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. *Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;*

... (sic)

"Artículo 31. Las Secretarías, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia." (sic)

"Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

II. *Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*
... (sic).

En ese orden de ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al ex - servidor público de nombre **N37-ELIMINADO** quien se desempeñó como **N39-ELIMINADO 60** de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Guadalupe No. 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 3651 0027
Gobernadora Municipal:
Isabella Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Farfán No. 551
Col. Villa de las Salinas
C.P. 45100
Tel: 33 3651 6700, ext. 3715 y 3700

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3531
C.P. 45000, Col. Los Arcos
Tel: 33 3651 6477-6339-4300, ext. 3753

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Carretera Guadalupe No. 750
Col. Quilón Federalismo
C.P. 45100
Tel: 33 3651 6353

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Guadalupe No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3651 6653

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Av. de la Fiesta No. 795
Col. Centro, Villa de los Charros
C.P. 45100, Tel: 33 3651 6320,
33 3651 6324

CRUZ VERDE HINA ENVA
Carretera Volcán Huastec
Av. Juan Gil Preciado y C.
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3651 4455

Correo Electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano **N40-ELIMINADO 1** **N41-ELIMINADO 1** al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, tenía la deber de atender la obligación prevista en los numerales referendados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado lo anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostentó el ciudadano **N42-ELIMINADO 1** presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadora bajo el inciso c) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 05 cinco del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.480/07/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del ciudadano **N43-ELIMINADO 1** correspondiendo **N44-ELIMINADO 60**

N45-ELIMINADO 60

anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida General Bta. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3131 3500
Cabecera Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Carretera Federal No. 200
Col. Miraflores de Reyes, C.P. 45100
Tel: 33 3382 2700, ext. 3900 y 3909

CRUZ VERDE SUR
Carretera Sur No. 3030
C.P. 45080, Col. Las Águilas
Tel: 33 3382 9400 y 33 3382 9500 ext. 3932

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Luz Chantre No. 750
Col. General Zaragoza, C.P. 45000
Tel: 33 3340 2500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Alde de Guadalupe, C.P. 45100
Tel: 33 3338 4400

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Prosa No. 750
Col. San Sebastián de los Reyes, C.P. 45200, Tel: 33 3604 8323 y 33 3604 8334

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Carretera Toluquilla No. 500
Av. Juan G. Rodríguez y C. C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4905 4400

Gobierno electrónico
Transparencia: 4473.zapopan.gob.mx
Página web:
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-59/2022

... (sic)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 108...

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

... (SIC)

Constitución Política del Estado de Jalisco

Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular; a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalafón previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los titulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes presten servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establezca la ley." (SIC).

Ahora bien, con relación a la falta imputada al ciudadano **N46-ELIMINADO 1** en su carácter de servidor público, quien ostentó el cargo de **N47-ELIMINADO 5** en este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se advierte:

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el Inclso a), relativa a la Impresión de pantalla del Portal de Declaraciones Patrimoniales, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N49-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha Impresión se desprende, que el ex - servidor público sujeto a procedimiento, no presentó ninguna declaración de situación patrimonial de tipo modificación en el año de 2022 dos mil veintidós. Prueba a la cual



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Boulevard Corona No. 692
Col. Centro, C.P. 46100
Tel: 33 3945 0000
Calle de la Libertad
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. Luis Ferriz No. 952
Col. Miraflores del Valle
C.P. 46127
Tel: 33 3945 2000 ext. 1008 y 1009

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 628
C.P. 46030, Col. Las Águilas
Tel: 33 367 9400 ext. 304, 400, 401, 3953

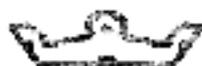
CRUZ VERDE FEDERAL ISMAO
Eje Querétaro No. 750
Col. Quinta Periferia
C.P. 46180
Tel: 33 246 0180

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Camelión del Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 46120
Tel: 33 4307 1168

CRUZ VERDE SAN RAFAEL
Av. de la Paz No. 678
Col. San Rafael de los Cuatros
C.P. 45201, Tel: 33 3945 3000 y
33 3945 3001

CRUZ VERDE NIÑA LYA
Camelión del Sur No. 940
Av. Juan de Fuca y 501
C.P. 46030, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4305 4405

Correo electrónico:
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-59/2022

se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, dado que no compareció a la audiencia inicial, a fin de realizar las manifestaciones que a su interés convenía, con objeto de desvirtuar la irregularidad que se le imputa dentro del procedimiento que hoy se resuelve, ni ofertó pruebas con tal fin; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano **N50-ELIMINADO 1** con cargo de **N51-ELIMINADO 60** aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del ex - servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierte del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro que evidenciara de que el ciudadano **N52-ELIMINADO 1** hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación; en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redarguido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que no compareció a la audiencia inicial, y consecuentemente, no realizó manifestación alguna tendente a desvirtuar la irregularidad imputada, tal y como se dio cuenta en líneas que preceden; al igual, en razón a que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avda. Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel: 33 3537 0695
C.P. 00000 Zapopan,
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. López Domínguez 377
Col. Villa de los Reyes
C.P. 45100
Tel: 33 36816 2000 ext. 3008 y 3009

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surco 8535
C.P. 45090, Col. Las Águilas
Tel: 33 3537 9671 y 33 3104 4880, ext. 3850

CRUZ VERDE ESTEBANISMO
Calle Guadalupe No. 150
Col. Jardín Esmeralda
C.P. 45100
Tel: 33 3530 7490

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 5000 Km 100
Col. Villa de Guadalupe C.P. 45090
Tel: 33 4335 4461

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avda. de la Bresa No. 795
Col. Santa Lucía de los Caminos
C.P. 45200, Tel. 33 3536 6323 y
33 3536 6324

CRUZ VERDE PEÑA LINA
Carretera, Guadalupe No. 515
Av. Juan Guzmán No. 100
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 4331 4485

Correo electrónico:
transparencia.servicios@zapopan.gob.mx
Móvil: 33 3536 6323
www.zapopan.gob.mx





Salud
Zapotlán

Expediente: PRA-59/2022

Con la prueba documental identificada con el inciso e), consistente en el acta de notificación, se evidencia que el ciudadano **N53-ELIMINADO 1** **N54-ELIMINADO 1** fue debidamente notificado del oficio O.I.C.00368/07/2022, a través del cual el titular del área Investigadora del Órgano Interno de Control, le otorgó al mencionado, un plazo de 30 treinta días para que presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y remitiera personalmente al área de investigación; ocurso que le fue notificado al ciudadano encausado, con fecha 19 diecinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, por así hacerse constar en el acta de notificación; advirtiéndose de dicha documental, que el ex - servidor público, no presentó su declaración patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refieren, tal y como consta en el considerando IV inciso e) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüido de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano **N55-ELIMINADO 1** no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprende. Así también, de las documentales que obran agregadas en el expediente de cuenta, se evidencia que no obra constancia que acredite de que el ciudadano sujeto a procedimiento hubiese presentado su declaración de situación patrimonial de modificación.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, se tiene por acreditados los hechos descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada una de ellas; así también resulta Imperante señalar que dentro de actuaciones, obran los oficios **R.H.480/07/2022**, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós y **R.H.221/03/2023**, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, a través de los que se acredita que el ciudadano **N56-ELIMINADO 1** no cuenta con ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular del área de recursos humanos de este Organismo.

- - - **VI.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN**, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la falta administrativa imputada al ex - servidor público **N57-ELIMINADO 1** **N58-ELIMINADO 1** determinando que el mismo es responsable administrativamente, y consecuentemente, resulta indefectible



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOTLÁN
Rancho Coronel No. 500
Col. Centro, C.R. 4700
Tel: 33 3633 0029
Salud Municipal
Zapotlán, Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTE
Dr. Luis Rocha No. 950
Col. Viveros, Zapotlán
C.R. 4700
Tel: 33 3656 2200, ext. 2026 y 2027

CRUZ VERDE SUR
Calle de Sur No. 1535
C.P. 4700, Col. Las Flores
Tel: 33 3631 9127 y 327344 ext. 2023

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quintanillas No. 750
Calle Quintanillas
C.R. 4700
Tel: 33 3633 3939

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera Sur No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.R. 4700
Tel: 33 4907 1463

CRUZ VERDE SANFELICIA
Avenida 1663 No. 795
Col. Santa Felicidad de Chantles
C.R. 4700, Tel: 33 3634 6125 y
33 3624 6284

CRUZ VERDE SEÑA EVA
Carretera Col. San No. 461
Col. San Felipe y C. I.
C.R. 4700, Zapotlán, Jalisco
Tel: 33 4326 1422

Cursos Electrónicos
de Administración y Finanzas
Página 16 de 20
www.saludzapotlan.gob.mx





Expediente: PRA-59/2022

determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

- I. Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, entre ellos, la antigüedad en el servicio.- De acuerdo al cargo que en su momento de fue conferido al ex - servidor público **N59-ELIMINADO** **N60-ELIMINADO** cuenta con un nivel jerárquico que se considera bajo; así también, de lo informado por la Jefatura de Recursos Humanos; en cuanto a la antigüedad en el servicio público, se establece que

N61-ELIMINADO 60

R.H.480/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós.

- II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano **N62-ELIMINADO** **N63-ELIMINADO** advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

- III. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. - En cuanto a este aspecto, se determina la no existencia de reincidencia en el incumplimiento de obligaciones por parte del ex - servidor público **N64-ELIMINADO 1** al no existir sanción impuesta en contra de éste, conforme se deduce de los informes provenientes de la Jefatura de Recursos Humanos, contenidos en los ocurso bajo números R.H.480/07/2022, de fecha 22 veintidós de julio de 2022 dos mil veintidós y R.H.221/03/2023, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2023 dos mil veintitrés, así como a los registros con que cuenta este Órgano Interno de Control.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOCAN
Avenida Corona No. 500
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 355 0200
Callejón Municipal
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NOROCCIDENTAL
Calle 106 Termino No. 250
Col. Villa de los Estudiantes
C.P. 45100
Tel. 33 355 2100 ext. 3500 - 3501

CRUZ VERDE SUR
Calle de Surf No. 8525
C.P. 45100, Col. Las Águilas
Tel. 33 355 9471 y 33 354 4600 ext. 2118

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle de Hidalgo No. 750
Col. Cuarta Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 355 2559

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Callejón Sagrario No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 4303 4460

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida 1ra No. 775
Col. Nueva María de los Ríos
C.P. 45200, Tel. 33 3521 2320 y
33 2621 1224

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Callejón Coronado No. 315
Av. Juarez (Paseo) y C
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 355 200 4460

Correo electrónico
oip@serviciosdesalud.zapopan.gob.mx
Página web:
www.ssmz.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-59/2022

lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aunado a que dicho incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que de actuaciones se desprende que el ex - servidor público **N65-ELIMINADO 1** no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses dentro del periodo extraordinario que le fuera concedido por la autoridad investigadora, mediante oficio O.I.C.00368/07/2022, así como del periodo del mes de mayo como lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a bien acordar y, -----



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Remón Corona No. 100
Col. Centro, CP. 45000
Tel: 33 3635 0929
Coahuila Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Plaza Foran No. 224
Col. Vía de los Satélites
CP. 45017
Tel: 33 3687 2766 ext. 3005 y 3099

CRUZ VERDE SUR
Carretera al N. No. 460
CP. 45000, Col. Los Ángeles
Tel: 33 3639 1401 y 33 3634 4504, ext. 3003

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Cuatras No. 150
Col. Quinta Federación
CP. 45000
Tel: 33 360 7560

CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE
Carretera 10116 No. 100
Col. Vía de Guadalupe, CP. 45000
Tel: 33 3635 4660

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA,
Calle de la Prisa No. 750
Calle de la Prisa de los Hornos
CP. 45000, Tel: 33 3634 8122 y
33 3634 8124

CRUZ VERDE HÍJOS SVA
Carretera Coronel Alatorre
Av. Juan Gálvez No. 100
CP. 45000, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3635 4100

Correo electrónico:
sancionamiento@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx



RESUELVE

- - - **PRIMERO.** - Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando Primero de esta Sentencia Definitiva. -----

- - - **SEGUNDO.** - Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del ex - servidor público **N66-ELIMINADO N67-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N68-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el 75 fracción IV, 76 penúltimo y último párrafo, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, **se resuelve y se impone como sanción al ciudadano N69-ELIMINADO 1 UNA INHABILITACIÓN TEMPORAL** para desempeñar empleos, cargos o comisión, por el término de **TRES MESES**, ordenándose su ejecución al día siguiente de la notificación la presente resolución. -----

- - - **TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución al ex - servidor público **N70-ELIMINADO 1** en términos de lo previsto en los



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-59/2022

artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **CUARTO.** - Remítase un tanto de la presente resolución a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a fin de que tenga conocimiento de los términos en que fue dictada la misma; así también, para que sea agregada copia simple de la resolución de cuenta al expediente laboral del ex - Servidor Público N71-ELIMINADO N72-ELIMINADO una vez que quede constancia de la mencionada sanción; de igual manera, remítase para su conocimiento, un tanto de la sentencia de mérito, a la titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; al igual, publíquese en los estrados del Órgano Interno de Control, la constancia que acredite la ejecución de la sanción. -----

--- **QUINTO.** - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

--- **SEXTO.** - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, de la **INHABILITACIÓN TEMPORAL** impuesta al ciudadano N73-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. -----

--- **SEPTIMO.** - Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. -----

--- **OCTAVO.** - En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción



Gobierno de
Zapopan

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Revolución Cerón No. 100
Col. Centro, C.P. 45100
Tel. 33 460 3900
Capacidad Municipal
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. José María No. 550
Col. Villa de las Estrellas
C.P. 45107
Tel. 33 460 2200, 33 460 3700 y 3700

CRUZ VERDE SUR
Calle de San No. 550
C.P. 45107, Zona Las Águilas
Tel. 33 460 9400 y 33 460 4500, 4500

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Calle Quintana Roo No. 100
Col. Zona Federalismo
C.P. 45100
Tel. 33 460 3300

CRUZ VERDE VILLA
DR. GUADALUPE
Calle Héroes No. 100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45100
Tel. 33 460 4400

CRUZ VERDE SANTALUCÍA
Calle de la Virgen No. 750
Col. Santa María de los Arcángelos
C.P. 45200, Tel. 33 460 8300 y
33 460 8300

CRUZ VERDE NIÑA DINA
Calle María Dolores No. 500
Col. Zona del Progreso y C
C.P. 45200, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 460 4400

Correo Electrónico
transparencia@salud.zapopan.gob.mx
Página web
www.salud.zapopan.gob.mx





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA RESOLUTORA

Expediente: PRA-59/2022

impuesta en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Resolutora** del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, realizada a través del ocurso O.I.C./0033/01/2021. - - - - -


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
O.P.D. SERVICIO DE SALUD
DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD RESOLUTORA



Gobierno de
Zapopan

**HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN**
Carretera Circunvalación 500
Col. Centro, C.P. 45000
Tel: 33 4335 4677
Código de atención:
Zapopan Jalisco México

CRUZ VERDE MONTE
Delicias Potosino 1566
Col. Ntra. Sra. del Carmen
C.P. 45137
Tel: 33 4346 7900, ext. 3909 y 3992

CRUZ VERDE BLANCA
Carretera Sur 100 3525
C.P. 45000 Col. Los Ángeles
Tel: 33 4348 1477 y 33 4348 4500, ext. 3023

CRUZ VERDE FEDERALISMO
Las Quince 140 750
Col. Quince Independencia
C.P. 45001
Tel: 33 4340 7899

**CRUZ VERDE VILLA
DE GUADALUPE**
Carretera Sur 100 35100
Col. Villa de Guadalupe, C.P. 45000
Tel: 33 4335 4661

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA
Avenida Proceso 700
Col. Jardines de los Chocoyos
C.P. 45200, Tel: 33 4324 8100 y
33 4324 8100

CRUZ VERDE MIRAFLORES
Carretera Circunvalación 500
Av. Juan C. Prieto y C. 1
C.P. 45200, Zapopan Jalisco
Tel: 33 4326 4100

Correo electrónico:
resolutoria@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx

N74-ELIMINADO 6

N75-ELIMINADO 15



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

31.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

61.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

68.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."